



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA:  
Que, la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna,  
Callao, 3 ENE. 2024  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2023-MPC/GM

Callao, 29 de diciembre de 2023

### VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la presidenta de la Organización Social de Base: OSB Comedor Autogestionario "Hiroshima II", señora Bertha Carla Guerrero Valverde, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08436312, domiciliada en la Mz. W, Lote 2 Asentamiento Humano Hiroshima- Pachacutec distrito de Ventanilla, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, de fecha 25 de octubre de 2023; el Informe N° 513-2023-MPC/GPS/SGPT, de fecha 22 de noviembre de 2023, elaborado por la Subgerencia de Programas Transferidos; el Memorando N° 909-2023-MPC/GPS, del 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Programas Sociales; y, el Informe N° 540-2023-MPC/OGAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, de fecha 25 de octubre de 2023, se Declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, de fecha 31 de enero de 2023, expedida por la Gerencia de Programas Sociales, resolución mediante la cual se reconoció a la Organización Social de Base: OSB Comedor Autogestionario "Hiroshima II";

Que, mediante Expediente N° 2023-01-0000170516, de fecha 20 de noviembre de 2023, la señora Bertha Carla Guerrero Valverde, interpuso recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, solicitando su revocación:

Que, en el numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que:

*"Artículo 213.- Nulidad de oficio*

*(...)*

*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración";*



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Callao,

03 ENE. 2024

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, en ese sentido el artículo 223° del cuerpo legal citado precedentemente, dispone que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, de los considerandos glosados precedentemente y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte que, al contarse con los elementos suficientes, a través de la resolución recurrida, se emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que el recurso administrativo presentado por la administrada, debe adecuarse a un recurso de reconsideración;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, del recurso administrativo interpuesto por la administrada Bertha Carla Guerrero Valverde, se aprecia que, se solicita la revocación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, de fecha 25 de octubre de 2023, empero el mismo no se sustenta en nueva prueba, por lo que debe de declararse su improcedencia;

Que, a través del Informe N° 513-2023-MPC/GPS-SGPT, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Programas Transferidos, remitió el recurso administrativo interpuesto por la señora Bertha Carla Guerrero Valverde y los autos administrativos a la Gerencia de Programas Sociales;

Que, mediante el Memorando N° 909-2023/MPC/GPS, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia de Programas Sociales, remitió los recaudos administrativos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes, dentro del ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe N° 540-2023-MPC/OGAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, se declare la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bertha Carla Guerrero Valverde contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° y artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la administrada Bertha Carla Guerrero Valverde contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM, de fecha 25 de octubre de 2023, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Programas Sociales, y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique a la administrada Bertha Carla Guerrero Valverde en la Mz. W Lote 02- Asentamiento Humano Hiroshima-Pachacutec, distrito de Ventanilla.



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA:  
Que, la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.  
Callao, 03 ENE. 2024  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal de la web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
Giancarlo Guido Casassa Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL



GCS/sad